

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

Mónica Viénica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

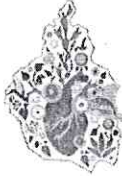
----- CONSIDERANDO -----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante atenta nota PAOT/300-062-2026, hizo del conocimiento el diverso oficio SCG/DGCOICA"A"/OIC-TLH/AI-065/2026, derivado de una denuncia ciudadana presentada a través de la plataforma "SUAC", con número de folio 0411253747633, en la que se reporta la generación de ruido excesivo, en altos decibeles, por parte de una comunidad religiosa, así como la invasión de la vía pública (carpa, motos, y vehículos) en el domicilio ubicado en en **calle Hugonotes, esquina con calle Francisco Peñaloza, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac**. De la relatoría de hechos a decir de los vecinos afectados refieren que los integrantes de la comunidad religiosa no han cumplido acuerdos derivado de diálogos con la Alcaldía, que el ruido es constante por los ensayos musicales y celebraciones los días miércoles, viernes, sábados y domingos, terminando sus labores a las 10 pm o 12 pm; además, ocupan la vía pública con la instalación de una carpa, motos y vehículos, indican que dicho templo lleva aproximadamente 5 años en el lugar.

II.- Que para efectos de localización se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, vigente para la Alcaldía Tláhuac, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- El domicilio que tiene asignado es calle Hugonotes, **manzana 28 A, Lote 11**, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, con cuenta catastral 057_996_11.
- Zonificación: **HABITACIONAL**, 2 niveles, 40% mínimo de área libre, densidad MB (Muy baja 1 vivienda cada 200 m² de terreno), superficie máxima de construcción 382 m².
- Zonificación: de acuerdo a la consulta a la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional vigente para la Alcaldía Tláhuac, **está Prohibido el uso de suelo para templos**. Los usos de suelo que se permiten son: HABITACIONAL, (unifamiliar y plurifamiliar), comercio vecinal (productos alimenticios frescos y básicos de usos personal y domestico), servicios (oficinas, despachos, oficinas, consultorios, guarderías y jardines de niños), servicios técnicos (estacionamientos públicos y privados).

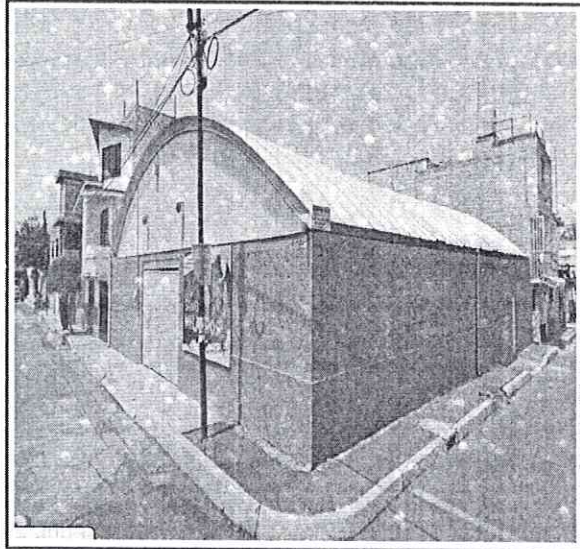
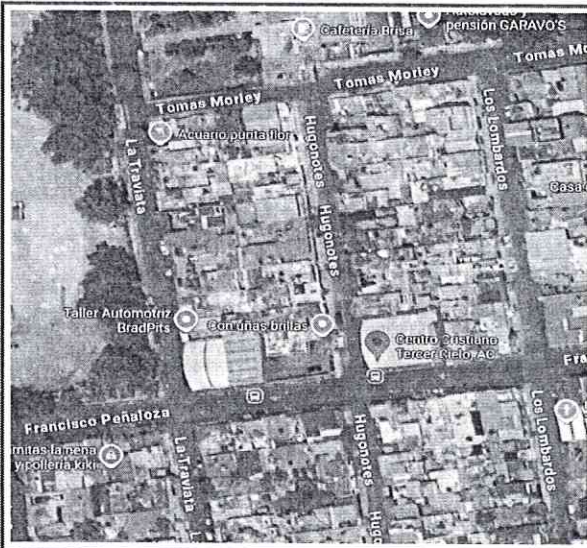




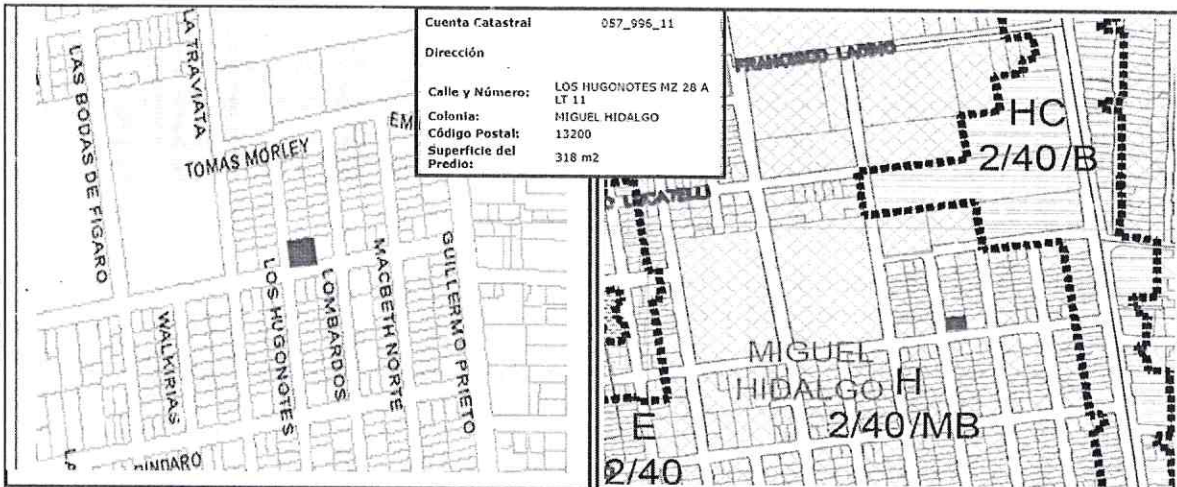
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado:



Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS – Ciudad MX).

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, vigente para la Alcaldía Tláhuac. Inmueble seleccionado



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

☐ Uso Permitido

☒ Uso Prohibido

NOTAS:

- 1- Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 2- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

Clasificación de Usos del Suelo

Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Video juegos, juegos electromecánicos.	Billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa.	Circos y Ferias temporales y permanentes.	Salones para fiestas infantiles.	Salones para banquetes y fiestas.	Jardines para fiestas.	Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.	Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.	Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.	Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Habitacional	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos

Fuente: Corte de Tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, vigente para la Alcaldía Tláhuac. Página 105



2026
año de
Margarita
M272



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que el artículo 10 fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que se requiere de autorización de las Alcaldías, para ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano. Adicionalmente, para autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo y de igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

V.- Que el artículo 11, fracciones II y VII del Reglamento antes referido, establece que no se permitirá utilizar la vía pública, entre otros supuestos, **para actividades que ocasionen molestias a los vecinos lo que incluye el ruido, o contrarios al interés público.**

Artículo 11.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

(...)

II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

(...)

VII. Para aquellos otros fines que la Administración considere contrarios al interés público. (...)

Énfasis Añadido.

VI.- Que el artículo 29 fracción V y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; establecen que corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de su respectiva demarcación territorial, otorgar los permisos para el uso de la **vía pública**, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, además de, **retirar** todo tipo de **elementos que obstaculicen**, limiten o impidan el uso adecuado de **las vialidades** y que hayan sido colocados sin la documentación que acredite su legal instalación o colocación.

VII.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, estipula en los artículos 4° fracción XIX y 189 que **el ruido es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, y todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones (...) así como las siguientes:

(...)

XIX. Contaminación acústica: Sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños para la salud de las personas y sus bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente;

(...)

Artículo 189.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

Quedan comprendidos la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, de contaminantes visuales, **de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Énfasis añadido.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley previamente citada, **están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución:**

Artículo 214.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. (...)

Énfasis añadido.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

IX.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal "NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, tiene por objeto, el establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-007-SOT

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo, la ocupación de la vía pública y emisiones sonoras (ruido), con motivo de las actividades de una comunidad religiosa en el inmueble ubicado en **calle Hugonotes, (esquina con calle Francisco Peñaloza) manzana 28 A, Lote 11, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac**, con cuenta catastral 057_996_11. -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPRI/JARC/IMAH/MMV



